

Constancia secretarial. 22 de marzo de 2024. En la fecha paso el proceso de Impugnación de Paternidad con radicación No. 2023-00212-00 a Despacho del señor Juez, en el cual se integró debidamente el contradictorio, con la notificación a la parte demandada al correo electrónico y cuyo acuse de recibo data del 13 de octubre de 2023, según certificación de la Empresa de Correos Servientrega, dentro del término de traslado la demandada no se pronunció. Sírvese proveer,

Sandra Catalina Niño Segura
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO BOYACÁ, BOYACA**

Puerto Boyacá, Boyacá, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

DEMANDA : IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
RADICADO : 155723184001-2023-00212-00
DEMANDANTE: YAN CARLOS MOLINA MOLINA
DEMANDADO: N.M.O. REPRESENTADA POR ESTEFANY OLIVEROS

Dentro del proceso anteriormente relacionado, se encuentra integrado debidamente el contradictorio con la notificación y traslado de la demanda a la parte demandada, surtida mediante aviso, tal como aparece en los documentos aportados por el demandante en los que se observa la constancia de la empresa interrapiidísimo de la entrega de la notificación a la demandada el día 22-02-2024, sin embargo, esta no se pronunció dentro del término de traslado.

De otra parte, se observa que, dentro de los anexos de la demanda, se encuentra el informe de los estudios de genética al demandante, a la menor cuya paternidad se impugna, y su progenitora, rendido por Laboratorio de Genética Médica de la Universidad Tecnológica de Pereira, respecto al cual, como la parte demanda, no solicitó su aclaración, ni se recibió objeción alguna, dentro del término de traslado de la demanda, el Despacho le imparte aprobación.

Conforme a lo anterior, se procede a convocar a las partes a la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P. quienes deberán concurrir de manera personal a rendir interrogatorio, a la conciliación de los asuntos que puedan ser objeto de consenso, como también evacuar en una sola audiencia la de instrucción y juzgamiento señalada en el artículo 373, por tanto, se procede al decreto de las pruebas:

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

Se tendrán como tal y en la oportunidad legal se valorarán conforme corresponda, a las siguientes:

Prueba Biológica: Los estudios de genética realizados en el laboratorio Genes, de la Universidad de Pereira a partir de las muestras tomadas al demandante, a la menor del caso y a su progenitora ESTEFANY OLIVEROS VALENCIA.

Documentales: Registro civil de nacimiento de la menor N.M.O.

DE LA PARTE DEMANDADA No se decretan pruebas ya que no se contestó la demanda.

DE OFICIO: Se decretan los interrogatorios demandantes, señor YAN CARLOS MOLINA MOLINA y de la señora ESTEFANY OLIVEROS VALENCIA, quien representa a la menor del caso en este asunto.

Para llevar a cabo la citada audiencia se fija la hora de **las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.) del 24 DE ABRIL DE 2024**. La audiencia se realizará en modalidad virtual, utilizando el aplicativo lifiesize, a través del **LINK** <https://call.lifeseizecloud.com/21188416>

ADVERTIR a los Abogados que tienen el deber de transmitir el link de la audiencia a sus poderdantes. (num.7° y 8° del art. 78 C.G.P.). Se requiere a las partes y sus apoderados para que estén atentos a la realización de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora programada y dispongan de los medios necesarios para establecer conexión con el Despacho en la fecha y hora señaladas, toda vez que por ello se dispone previamente el link de acceso a la misma con el fin de que descarguen la correspondiente aplicación (LIFESIZE) y realicen las correspondientes pruebas para evitar inconvenientes en la realización de la diligencia

Se PREVIENE a las partes y a sus apoderados, sobre las consecuencias que su inasistencia acarrea. (num.4 del art. 372 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Nelson De Jesús Madrid Velásquez
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
Estado electrónico No. 42 del 10 de abril
de 2024.

SANDRA C. NIÑO SEGURA
Secretaria

Firmado Por:
Nelson De Jesus Madrid Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Boyaca - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd66b2fc83fcb6b934ba3832c3066b3b6059bc3f51fcd8fa6690df885e553f89**

Documento generado en 09/04/2024 06:28:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>